



Asamblea General

Distr. limitada
29 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 108 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Angola, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, China, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Swazilandia, Togo, Viet Nam y Yemen: proyecto de resolución

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/232, de 24 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 2002/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de abril de 2002,¹

Recordando también todas las resoluciones sobre la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales sobre la cuestión aprobados por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, sec. A.



Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando asimismo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación³;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Véase A/57/178.

5. *Subraya* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁴, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarla o ratificarla, con carácter prioritario;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial;

7. *Acoge también con satisfacción* la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

8. *Insta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuandoquiera y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si ésta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

9. *Acoge con beneplácito* la convocación por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la segunda reunión de expertos en la cuestión de las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y reconoce su contribución al proceso de formulación de una definición jurídica más clara de los mercenarios que permita prevenir y sancionar con mayor eficacia las actividades de los mercenarios;

10. *Pide* al Relator Especial que continúe trabajando para proponer una definición más clara de los mercenarios, que incluya criterios claros de nacionalidad, sobre la base de sus conclusiones, las propuestas de los Estados y los resultados de las reuniones de expertos, y que haga sugerencias sobre el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación internacional de una nueva definición;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por las actividades de los mercenarios;

12. *Pide* al Relator Especial que siga teniendo en cuenta en el cumplimiento de su mandato que los mercenarios continúan realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas revisten nuevas formas, manifestaciones y modalidades;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

14. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo, tanto de carácter profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, incluso mediante la promoción de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que se encargan de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios;

⁴ Resolución 44/34, anexo.

15. *Pide* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la presente resolución y que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe con recomendaciones concretas sobre sus conclusiones relativas a la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

16. *Decide* examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.
